

SECRETARIA. Suarez Tolima, Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del Juzgado desde el 20 de abril de 2020, pendiente de que la parte demandante cumpla con la carga procesal de notificar al extremo pasivo, y preste caución. Sírvase proveer.



DIANA LORENA POLOCHE QUESADA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suárez Tolima, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2020-00017-00

Como quiera que la parte demandante no ha adelantado las diligencias necesarias para darle impulso al presente proceso, por cuanto a la fecha no ha realizado la notificación de la demandada, procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 317 del Código General el Proceso, señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Así las cosas, observa el despacho que la demanda fue admitida el 27 de febrero de 2020, y en ella se ordenó notificar personalmente al demandado y prestar caución en equivalencia al 20% del valor de las pretensiones, previo a decidir sobre la inscripción de la demanda, sin embargo, ha transcurrido un (1) año sin que la parte demandante realice las actuaciones impuestas en la providencia.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal ordenada en la providencia del 27 de febrero del año 2020, so pena de tener por desistida tácitamente el presente proceso.

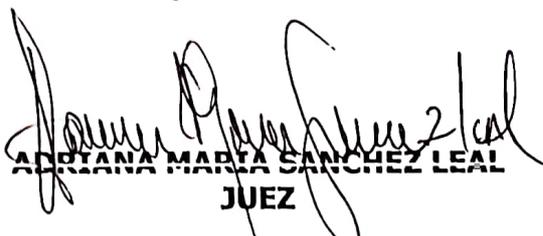
Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Suarez, Tolima,

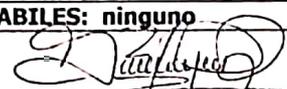
RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERTR a la parte demandante ADONAY HERRERA, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga procesal ordenada en la providencia del 27 de febrero del año 2020. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se controlen los términos que tiene la parte demandante para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 23 - 04 -2021
ESTADO No: 016
INHABILES: ninguno
 DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA